



Ministerio de Justicia
 Secretaría de Asuntos Registrales
 Dirección Nacional de los
 Registros Nacionales de la Propiedad del
 Automotor y Créditos Prendarios

BUENOS AIRES, 4 de Julio de 1995

SR/SRA ENCARGADO TITULAR
 DE REGISTRO SECCIONAL DE LA
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REF: D.P.R.-B.Aires. Disposición
 Normativa Serie "B" Nº 29/95
 Agentes de Recaudación. No
 Escribanos. Actos u opera-
 ciones efectuados en junio
 de 1995. Plazo para el in-
 greso en término.

CIRCULAR D.R. Nº. 23.-.....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la normativa mencionada en la referencia, de fecha 21/07/95.

Al respecto, pongo en su conocimiento que la Dirección Provincial de Rentas, a través de la misma ha establecido que los importes percibidos o retenidos con relación a los actos u operaciones efectuados por los agentes de recaudación No Escribanos, en el mes de junio de 1995, ingresados hasta el día 4 de agosto de 1995, deben ser considerados como realizados en término.

La Disposición Normativa a la que se alude, tiene vigencia desde el 21/07/95 y se acompaña en copia para su mayor ilustración.

Saludo a Ud. muy atentamente.

M.D.F.
 M.D.F.

Dte Rentas

original

[Firma]
 RICARDO BERGER
 Jefe Depto. Rentas

TRABAJO EXPEDIENTE
040828
21 JUL. 1995
MINISTERIO DE JUSTICIA
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del
Automotor y de Créd. Prendarios



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

DISPOSICION NORMATIVA Serie "B" N° 1/85 - - 0
Asunto: Agentes de Recaudación-No Escribanos/
Actos u operaciones efectuados en //
junio/95- Plazo para el ingreso en /
término.-

LA PLATA, 21 de julio de 1995.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Disposición Normativa Serie "B" N° 1/85 (T. Ó. Serie "B" N° 6/86 y sus modificatorias), se estableció que los Agentes de Recaudación -No Escribanos- deberán ingresar el importe percibido o retenido por los actos, instrumentos, operaciones y demás hechos que generan la obligación de retener o percibir- según el agente de que se trate- en un plazo que se extenderá hasta el día 20 ó inmediato posterior hábil / del mes calendario siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el acto u operación.

Que a los efectos de una más adecuada atención de los Agentes de Recaudación-No Escribanos-, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proceda ampliar el plazo citado precedentemente, para el ingreso en término de la obligación de que se trata, con respecto a los / actos u operaciones efectuados en junio de 1995.

Por ello, el DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

D I S P O N E :

Artículo 1º.- Considerar como ingresados en término los importes percibidos o retenidos con relación a los actos u operaciones efectuados en junio de 1995, por los Agentes de Recaudación-No Escribanos-, / que se ingresen hasta el día 4 de agosto de 1995.-

Artículo 2º.- La presente tiene vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3º.- Regístrese, dirijase nota a la Dirección de Servicios Técnico Administrativos, solicitando la publicación de la presente en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, circúlese y archívese.-

CR. MANUEL ALBERTO IBÁÑEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SER. Y CTRL. DE GESTIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

LIC. HORACIO R. LARCAMÓN
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA